



Porto de Vilagarcía

Autoridade Portuaria de Vilagarcía

Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO
DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE
AROUSA**

INDICE

Cláusula 1.-	FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.-	DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.-	OBJETO	3
Cláusula 4.-	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
Cláusula 5.-	INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	5
Cláusula 6.-	PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	5
Cláusula 7.-	REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	5
Cláusula 8.-	PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	6
Cláusula 9.-	MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	8
Cláusula 10.-	CONDICIONES DE PRESTACIÓN	12
Cláusula 11.-	TASAS PORTUARIAS	15
Cláusula 12.-	ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	16
Cláusula 13.-	TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	19
Cláusula 14.-	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	19
Cláusula 15.-	OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	20
Cláusula 16.-	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	21
Cláusula 17.-	GARANTÍAS	21
Cláusula 18.-	COBERTURA UNIVERSAL	22
Cláusula 19.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	22
Anejo I.-	TASAS A ABONAR A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2008.....	24

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicae en este Puerto.

Cláusula 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicae el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicae en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicae Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, en el Pliego Regulador aprobado por resolución de 11 de Octubre de 2006, y en estas Prescripciones Particulares. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicae para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

Cláusula 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicae al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

a) Límites geográficos de la prestación del servicio básico de practicae

La utilización del servicio básico de practicae es obligatoria, salvo que exista integración de servicios autorizada, en toda la zona de aguas del puerto, así como, por razones de seguridad marítima y de la navegación, en la zona colindante con la zona de servicio y cuyos límites se encuentran definidos por las siguientes líneas imaginarias:

- ❑ La línea que une punta Brisán, en la Isla de Salvora con Punta Con de Agueira en la Península del Grove.
- ❑ La línea imaginaria que une Punta Seveira (en la zona interior de la Ría costa Norte) con la isla Malveira Chica o de los Ratones, y esta isla con el morro del malecón del puerto de Carril hasta el encuentro con la línea que define las aguas de este puerto transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Zonas de embarque y desembarque

b.1.- Para todos los buques que lo soliciten, el práctico embarcará en la posición 1, cuyas coordenadas son:

Latitud..... 42° 31' 31'' - N
Longitud..... 008° 57' 01'' - W

Dicho punto se encuentra 1,5 millas náuticas al SSW de Isla Rua.

Este punto de embarque será obligatorio para todos los buques que transporten como carga productos petrolíferos o cualesquiera otra mercancía peligrosa o del tipo que sea cuando naveguen en condiciones de emergencia debido a averías, colisiones, etc.

En el caso de que las condiciones meteorológicas impidan el embarque del Práctico en dicho punto, el Práctico convoyará al buque desde dicha situación hasta un lugar donde sea posible el embarque. Durante esta navegación el Práctico asesorará al Capitán del buque, utilizando cuantos medios sean precisos - posicionamiento de remolcador de escolta, alineamiento con embarcaciones de prácticos, etc.-

En la maniobra de salida del puerto de todos los buques anteriormente definidos el Práctico desembarcará en la posición arriba definida.

b.2.- Para los demás buques, que de acuerdo con el art. 8 del R.D. 393/96 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaaje, estén obligados a utilizar el servicio de practicaaje, el punto de embarque de práctico o "Pilot Station" será la posición cuyas coordenadas son:

Latitud..... 42° 35' 30'' - N
Longitud..... 008° 50' 01'' - W

que viene determinada por la línea imaginaria que une Punta del Chazo con Puntal de las Sinas y a dos cables de distancia de esta línea hacia el Este.

En la maniobra de salida de los buque que no estén incluidos en el apartado anterior el Práctico desembarcará en este punto

b.3.- BUQUES CON CONDICIONES ESPECIALES.- Cuando esté prevista la llegada a puerto de algún buque de características especiales (buques de gran obra muerta, car carrier, bulkcarrier, buques en lastre, etc.), la Autoridad Portuaria, previo asesoramiento de la Capitanía Marítima, podrá establecer la obligación de iniciar el servicio de practicaaje en la posición 1, procediendo en la forma establecida en el apartado b.1

c) Zonas de practicaaje.

Las zonas de practicaaje serán las siguientes:

ZONA A.- Servicios iniciados o terminados entre los límites fijados para la zona I y hasta los límites geográficos del Servicio de Practicaaje antedichos, que son:

Latitud..... 42° 35' 30'' - N
Longitud..... 008° 50' 01'' - W

Que viene determinada por la línea imaginaria que une Punta del Chazo con Puntal de las Sinas y a dos cables de distancia de esta línea hacia el Este.

ZONA B.- Servicios iniciados o terminados en dicho punto que se encuentra 1,5 millas náuticas al SSW de Isla Rua.:

Latitud..... 42° 31' 31'' - N
Longitud..... 008° 57' 01'' - W

ZONA C.- Servicios iniciados o terminados fuera de los límites del Servicio de Practicaje anteriormente indicados.

Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA

Al no afectar al plazo de la licencia, no es preciso definir la inversión significativa en el servicio portuario de practica, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 48/2003.

Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 10 años.

Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 20% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía será de 601.012,10 €
2. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practica prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años. Teniendo que disponer como mínimo de tres (3) trabajadores en plantilla.
2. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio. Teniendo que disponer como mínimo del material especificado en la cláusula 9ª.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, si a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares, aún no ha finalizado el plazo de contrato de gestión indirecta del que era titular la corporación a la entrada en vigor de dicha Ley, la corporación podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que este opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

Según la Cláusula 4 del Pliego Regulador del servicio portuario básico de practicaaje y debido a la singularidad y especial incidencia de este servicio en la seguridad marítima, el número de prestadores, según el artículo 64 de la Ley 48/2003, quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. Por ello, si no se produce la situación comentada en el párrafo anterior, la licencia del servicio portuario básico de practicaaje se otorgará mediante concurso.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de

la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del presente Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del Pliego Regulador y en la cláusula 7 de estas Prescripciones Particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Declaración en la que haga constar que el licitador no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del art 42.1 del Código de Comercio ó en su caso relación de empresas que integren el grupo de empresas del que formen parte el licitador.

B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la Cláusula 9ª, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivos y medibles de la calidad.

Cuando no proceda el otorgamiento de licencia de prestación del servicio de practicaje otorgada a la corporación de prácticos, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, las licencias se otorgarán mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley. El

mismo procedimiento se aplicará cuando no se haya otorgado la licencia de la disposición transitoria octava por no concurrir los requisitos que establece.

Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el EQUIPO HUMANO:

El número de prácticos que deban prestar el servicio en el Puerto de **Vilagarcía de Arousa** será establecido por la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo establecido en el art 81.3 de la Ley 48/03, previo informe de la Capitanía Marítima del Consejo de Navegación del Puerto y del Colegio Oficial Nacional de prácticos de Puertos de España.

El número de Prácticos establecido actualmente en el Puerto de **Vilagarcía de Arousa** es de dos (2), manteniéndose este número hasta que la Autoridad Portuaria, a la vista de la evolución del tráfico, no lo modifique.

El personal auxiliar estará compuesto como mínimo por un patrón y un marinero con las titulaciones requeridas.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar con la cualificación exigida y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar los medios humanos en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- El número de servicios simultáneos será de dos si existiese demanda y sin provocar interferencias en las maniobras que se están realizando.
- El tiempo de respuesta es de dos horas
- Plazo para adaptarse a la demanda seis meses

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficiente.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los MEDIOS MATERIALES GENERALES:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, debiendo reunir las condiciones de seguridad marítima que establezca la normativa vigente y como mínimo los que se indican a continuación:

A) ESTACIÓN DE PRÁCTICOS:

Deberá estar dotada de:

- 1 línea telefónica.
- 1 línea de fax.

(Ambas líneas independientes y contarán con los equipos correspondientes necesarios).

- 1 tranceptor VHF homologado para la banda del Servicio Móvil Marítimo, con una potencia de 25 vatios.
- 1 Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Tranceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.

B) EQUIPAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS PRÁCTICOS:

Cada práctico en servicio deberá estar dotado de:

- ❑ 1 Equipo VHF portátil con banda del servicio móvil marítimo, homologado y con características adecuadas para su utilización en atmósferas inflamables o explosivas. Además deberá disponerse de una unidad de reserva por cada cinco prácticos.
- ❑ En la Estación de Prácticos se deberá disponer de por lo menos un cargador, con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados en los distintos turnos de practica. Asimismo, cada Práctico deberá de disponer de una batería de reserva normalmente a plena carga.
- ❑ El Práctico de guardia y el de retén deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio, o bien de cualquier otro medio válido para dicha localización.
- ❑ Igualmente los Prácticos en operaciones, dispondrán de un chaleco salvavidas con dispositivo de inflado automático, estos chalecos estarán diseñados de forma que no dificulten los movimientos. Estos chalecos podrán ser sustituidos por ropa especial dotada de flotabilidad positiva suficiente.

C) EMBARCACIONES DE PRACTICAJE:

La empresa prestadora dispondrá por lo menos de 1 embarcación con las características mínimas siguientes:

- ❑ Tendrá unas dimensiones y potencia suficientes para poder actuar en condiciones meteorológicas adversas, como las que se suelen producir en períodos invernales en aguas del puerto y sus accesos.
La eslora mínima aceptable será de 9 metros, y su potencia no menor de 150 CV. Las embarcaciones deberán estar construidas especialmente para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños, es decir, sobredimensionadas sus cuadernas, baos, etc., en el caso de tratarse de una embarcación construida en PRFV, Hypalon, Kevlar, etc., deberá igualmente tener reforzado su laminado. Deberá estar dotada en toda su eslora de un cintón de protección capaz de soportar y/o absorber los impactos que se produzcan al abarloadse.
- ❑ La cubierta deberá ser antideslizante y con unas obstrucciones mínimas para poder desplazarse desde el puente hasta el punto de embarque, igualmente deberá disponer de barandillado para proporcionar asidero al Práctico en ese recorrido. Igualmente, en la zona de punto de embarque y en sus inmediaciones deberá disponer de puntos en los que sea posible afirmar los arneses de seguridad para su utilización por el marinero de apoyo del práctico, en caso de que las maniobras de embarque / desembarque así lo requieran.
- ❑ El puente de navegación deberá tener una visibilidad máxima, a poder ser de 360° en sentido horizontal. Dicha visibilidad cubrirá como mínimo toda el área de embarque (proa del puente) y ambos costados; es decir, el patrón tendrá una visión directa tanto de toda maniobra de embarque y desembarque del Práctico como la navegación con seguridad. Igualmente deberá de tener una amplitud suficiente en sentido vertical que le permita disponer de información suficiente en el embarque y desembarque.
Estará dotada de un sistema para la limpieza y/o desempañado de los cristales. Dicho sistema podrá consistir en una vista clara, limpiaparabrisas de escobillas, resistencias eléctricas, sistemas de circulación de aire caliente, etc.
- ❑ El control de propulsión y gobierno se realizará desde un punto, por el patrón que, sin moverse, dispondrá de toda la información complementaria para navegar: radares, sonda, VHF, etc. No obstante lo anterior, se aceptará igualmente un segundo puesto de mando exterior, aunque no cumpla esta última condición (como segundo punto de control).

- ❑ Esta embarcación para operar deberán disponer de la tripulación mínima fijada por la Administración y con todos los certificados en vigor.
- ❑ En el caso de que la embarcación quede inoperativa debido a avería, podrá ser sustituida durante un período limitado por otra unidad de características inferiores que sea adecuada para el practicaje, como la existente en estado de reserva. No obstante, los responsables del practicaje actuarán con la máxima diligencia posible al objeto de reparar las deficiencias para que vuelva a quedar nuevamente en servicio dicha embarcación.

D) EQUIPOS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIOS:

Independientemente del equipo que le corresponda de acuerdo con su Certificado de Seguridad, la embarcación deberá disponer de:

- ❑ 1 Aro Salvavidas con rabiza de 30 metros y luz.
- ❑ Arnéses de seguridad en número suficiente (mínimo dos).
- ❑ Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de Prácticos cuando se encuentre en las cercanías del buque al que presta servicio.
- ❑ Una Escala de Rescate para recogida de hombre al agua, o bien un dispositivo que permita realizar dicha operación con seguridad.

E) EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO:

- ❑ 1 Transceptor VHF homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia de 25 vatios e instalación fija.
- ❑ 1 Radar de navegación.
- ❑ 1 Transponder-Radar y un transponder AIS de la clase adecuada para facilitar la localización de la embarcación de Prácticos en las operaciones de aproximación en las que éste no pueda embarcar y tenga que utilizar su embarcación como referencia, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estas Prescripciones Particulares.
- ❑ 1 Sonda.

F) TRIPULACIÓN:

La dotación que tripule la embarcación estará compuesta como mínimo de dos personas, que dispondrán de una titulación con atribuciones suficientes para poder operarlas.

Deberán estar especialmente entrenadas para su trabajo habitual, es decir, aproximación a buques en movimiento para embarque o desembarque de Práctico. Entre su especial preparación estará la de la maniobra de recogida de hombre al agua, así como la búsqueda en condiciones difíciles, niebla, noche, etc.

Se aconseja la utilización de arneses de seguridad y chalecos salvavidas en todas las tareas que se realicen en cubierta en las que por condiciones meteorológicas adversas pueda implicar un riesgo de caída al mar.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- ❑ Si el número de servicios simultáneos es de un 20% al año o si el tiempo de respuesta establecido es superado en un 10% al año

- El plazo para adaptarse a la nueva situación será de tres meses, una vez notificada por la Autoridad Portuaria la adaptación de sus medios a la nueva situación.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, no se producirá transferencia a la Autoridad Portuaria de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación actual, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Deberán llevar los Distintivos en todo momento para su identificación.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

Niveles de rendimiento mínimo y de calidad del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar los límites geográficos de la prestación del servicio básico de practica descritos en la cláusula 4ª, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe previo de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

El servicio de practica se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de dos horas. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la

petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Por razones de seguridad marítima se recomienda que el trabajo efectivo del Práctico de guardia no supere las 8 horas al día. No obstante, en el caso de que una maniobra se desarrolle de forma más lenta de lo previsto, este condicionante no supondrá la paralización y cambio de Práctico de la misma, admitiéndose un máximo de cuatro horas extras, es decir, en condiciones normales el trabajo efectivo del Práctico de guardia será de doce horas al día.

Se considera trabajo efectivo aquel en que el Práctico se encuentra ejerciendo su actividad, es decir, realizando las funciones de asesoramiento a los Capitanes de buques que entren o salgan de puerto, así como la duración de los traslados en lancha o vehículo para la realización de dichos trabajos. No se considera para el cómputo de trabajo efectivo, las horas de permanencia en espera de servicio.

En los turnos de guardia de 24 horas de duración y cuando se sobrepasen, los límites de trabajo especificados en el punto anterior, deberá entrar el Práctico de reten, es decir, en el caso de tratarse de tráfico habitual y producirse un exceso de carga de trabajo en el Práctico de guardia (más de 12 horas de trabajo efectivo al día), acumulación de servicio por maniobras de grandes buques con mercancías peligrosas y/o trasatlánticos, el Práctico de retén entrará en servicio. No obstante lo anterior deberá estar en su puesto de trabajo a la mayor brevedad posible cuando sea notificado de la existencia de una emergencia, (considerada como tal accidentes, etc.).

En los casos de emergencia, la disponibilidad de los Prácticos será total para evitar o bien aminorar las consecuencias de siniestros.

Las operaciones de entrada, salida y maniobras interiores de buques en el Puerto de Vilagarcía de Arousa, se realizan según las siguientes pautas:

□ **TRÁFICO DE BUQUES DE ENTRADA**

Los buques comunican por Canal 12 VHF con la empresa adjudicataria dos horas antes de su ETA a los límites del servicio de practicaaje o bien al punto de embarque del Práctico - P.E.P.- Pilot Station – e informan de toda variación de su ETA superior a 15 minutos y atienden las instrucciones que reciban desde este Centro hasta el momento en que el Práctico inicie su servicio en el que las comunicaciones se realizan por Canal 12 VHF.

La empresa adjudicataria tras entrar en comunicación con el buque informa de la ETA del mismo al Centro de Control y Emergencias Portuarias (CCEP), Remolcadores y Amarradores. Así mismo 40 minutos antes de la llegada del buque a PEP llama al CCEP y a los Prácticos confirmando su ETA y permanece en comunicación mediante el canal 12 VHF. Los Prácticos le proporcionan las instrucciones que consideren necesarias para la prestación del servicio, así mismo tramitan a los Remolcadores y a los Amarradores las instrucciones necesarias para el inicio y realización de la maniobra del buque.

El momento de inicio y finalización del servicio de practicaaje el práctico lo comunica por radio al CCEP así como el lugar de embarque.

□ **TRÁFICO DE BUQUES DE SALIDA:**

Para el tráfico de salida, los buques comunican con una antelación de 2 horas, su previsión de partida por VHF - Canal 12 al CCEP y a los Prácticos. Posteriormente una vez finalizada esta comunicación, el buque solicita el servicio al Práctico confirmando mas tarde la hora de la maniobra, con una hora de antelación, permaneciendo en contacto a través del canal 12 de VHF así mismo se avisa a los servicios de remolque y amarre, dando los prácticos las instrucciones necesarias para el comienzo y realización de la maniobra

En el momento de inicio y finalización del servicio de practica el Practico lo comunica por radio al CCEP así como el lugar de desembarque.

□ **ARRIBADAS:**

En caso de arribada de un buque no anunciado previamente, el Capitán del mismo comunica con el CCEP y con los Prácticos por el canal 12 VHF, indicando su situación, motivos, mercancía transportada y necesidad de atraque o fondeo en las aguas del puerto

A la vista de la situación la Autoridad Portuaria, a través de CCEP, previamente informada por la Capitanía Marítima de los aspectos que pudiesen afectar a la seguridad, decidirá sobre la autorización de entrada en aguas portuarias y en caso afirmativo, comunicará con los prácticos para que proceda a realizar la maniobra correspondiente.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practica que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias (CCEP) y en su caso, la relación con el Servicio de Servicios Portuarios, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa autorización de la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección General de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de practica, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practica. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:

- Superación o incumplimiento del tiempo de respuesta
- Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente imputables al prestador del servicio
- Grado de importancia y de las reclamaciones y quejas.

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La Autoridad Portuaria podrá dirigir requerimiento al titular de la licencia para la adopción de medidas disciplinarias con relación a sus empleados por inobservancia o desatención en el desempeño de sus funciones, tales como, la suspensión del servicio cuyo alcance será fijado por el titular de conformidad con la legislación aplicable.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Actuación dentro del correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de practicaaje, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la *“Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General”* y con las disposiciones finales sexta y séptima de la *“Ley 30/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales”*:

- Valor de la tasa será de 0,12 € por cada 100 GT que se liquidara cada trimestre vencido este valor unitario será revisado anualmente con el mismo coeficiente que las tarifas máximas.
- Al final de año se regularizará de tal forma que la tasa tendrá los límites mínimo y máximo del 1% y del 6% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia, respectivamente.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la “Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General” y la disposición final sexta de la “Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales”.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.

Las tarifas de practicaaje comprenderán el coste del personal de practicaaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquéllos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

1.- ESTRUCTURA TARIFARIA

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente “GT”, con las correcciones establecidas legalmente.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

Las tarifas tienen los siguientes conceptos

a) Practicaaje de Entrada.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje, prestados a los buques procedentes de la mar, iniciados dentro de los límites de las zonas fijadas en la Cláusula 4.a., y finalizados en la zona de muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaaje.

b) Practicaaje de Salida.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje, prestados a los buques desde su lugar de atraque hasta los límites de las zonas de practicaaje fijadas en la Cláusula 4.a., o hasta el punto donde se deje al buque en franquía de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 4.b., estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaaje.

c) Movimiento interior.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaaje correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites del practicaaje

obligatorio. Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practica.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados, para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deber largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores.

d) Fondeos

Los buques que procedan de la mar y se dirijan a fondeaderos interiores del puerto, abonarán la tarifa de practica de entrada que corresponda. Si estos buques salen directamente del fondeadero interior a la mar, abonarán la tarifa de practica de salida que corresponda. Si por el contrario, pasan del fondeadero interior a un atraque en muelle o pantalán, abonarán por esta maniobra la tarifa de movimiento interior que corresponda.

Los buques que procedan de un atraque en muelle o pantalán y vayan a un fondeadero interior, abonarán la tarifa de movimiento interior que corresponda. Si este buque se dirige posteriormente a la mar, abonará por esta maniobra la tarifa de salida que corresponda.

Se entiende como “fondeaderos interiores del puerto”, a efectos de aplicación de este Pliego, a las zonas de fondeo situadas dentro de la zona de servicio del puerto y fijadas por razones de seguridad marítima por la Capitanía Marítima de acuerdo con lo indicado en el Art. 88.3b) de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios de practica demandados voluntariamente por un buque cuando no esté obligado a ello, tendrá la misma tarifa que los que estén obligados a solicitarlo.

Las tarifas de practica comprenden, además del coste de los servicios profesionales de los Prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio y el suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo, incluidas las instrucciones de fondeo si fueran procedentes.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores exista o no competencia.

2.- TARIFAS MÁXIMAS

- TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE -

Intervalo GT	Zona A Ent/Sal	Zona B Ent/Sal	Zona C Ent/Sal/Mvto.	Movimiento Interior (Zonas A y B)
Hasta 1.000	158,45	316,90	316,90	158,45
De 1.001 a 2.000	158,45	316,90	316,90	158,45
De 2.001 a 3.000	165,05	330,10	330,10	165,05
De 3.001 a 4.000	173,15	346,30	346,30	173,15
De 4.001 a 5.000	180,85	361,70	361,70	180,85
De 5.001 a 6.000	219,35	438,70	438,70	219,35
De 6.001 a 7.000	257,90	515,80	515,80	257,90
De 7.001 a 8.000	283,30	566,60	566,60	283,30
De 8.001 a 9.000	299,50	599,00	599,00	299,50
De 9.001 a 10.000	319,85	639,70	639,70	319,85
10.001 en adelante, por cada 1.000 o fracción	19,98	39,96	39,96	19,98

Reglas de aplicación:

a) RECARGOS

- El único recargo que se podrá aplicar será:
Buques sin máquina 100%

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

b) DESCUENTOS

- La empresa adjudicataria, dado el carácter máximo de las tarifas, podrá acordar con las compañías armadoras descuentos para determinado tipo de buques.

Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario, que serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

3.- CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE TARIFAS

a) Actualización

La Autoridad Portuaria estudiará una actualización anual de las tarifas máximas, modificándolas, si procede, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio y las variaciones experimentadas por el tráfico.

Por ello, la actualización anual de las tasas se hará de acuerdo con el IPC anual, corregido con un factor función de las variaciones anuales del tráfico y de los costes del servicio.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA
CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

En estos casos se facturara con los criterios de las tarifas máximas y con una reducción del 50%.

Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS INSTALACIONES O LOS MEDIOS

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, zona, movimiento interior, voluntario, etc.)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Remolcadores utilizados
- h) Nombre del práctico que han intervenido
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- j) Reclamaciones presentadas
- k) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual, en formato digital antes del día 15 del mes siguiente.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- FACULTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Asimismo, la Autoridad Portuaria comprobará y controlará la buena marcha del servicio, pudiendo para ello requerir al prestador para que aporte aquella documentación adicional que considere conveniente.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO PARA QUE EL SERVICIO SE PRESTE EN CONDICIONES DE REGULARIDAD Y CONTINUIDAD

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- Durante todo el año, incluido festivos ha de estar un Practico de servicio, con el personal auxiliar necesario, así como el Practico libre de guardia y su personal auxiliar acudirán lo más rápidamente posible en caso de emergencia y por necesidades del servicio acudirán en el plazo más breve posible.
- La forma de prestación del servicio viene definido en la cláusula 10ª.

2.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO RELACIONADAS CON LA COLABORACIÓN EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA LOCAL

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practicaje en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practicaje y demás normativa aplicable.

3.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DEL PUERTO, SALVAMENTO Y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los siguientes:

El practico de servicio y el de reten con su respectivo personal auxiliar, así como las respectivas embarcaciones con su material auxiliar y vehículos. Teniendo que estar con disponibilidad permanente durante todo el año.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13.-

4.- CUANTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ANUALES DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos y los ingresos indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de dos años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener un certificado de gestión medioambiental.

Cláusula 17.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria.

La garantía se constituirá mediante aval, de una compañía de seguros o aval bancario, en cualquiera de las dos formas ha de ser irrevocable por un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00- €) e incluir su resguardo en la solicitud.

La garantía se actualizará cada 4 años con arreglo al IPC acumulado desde la fecha de constitución de la misma hasta la fecha de actualización.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro será de SEISCIENTOS UN MIL DOCE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (601.012,10 €).

Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causa de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia.
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas.
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y la cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - ❑ En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del periodo voluntario de pago.
 - ❑ Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación e suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

EL DIRECTOR EN FUNCIONES

-Juan Diego Pérez Freire-